

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

Facatativá, - 4 SEP 2020

Expediente No. 252693333003-2020-00066-00
Demandante: LEONAR ADOLFO SURMAY ORTÍZ
Demandado: CREMIL
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Estudiada la presente demanda, se encuentra que se cumplen en ella los presupuestos de los artículos 161 y ss del CPACA, en armonía con lo previsto por el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, de modo que de conformidad con los artículos 171 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se:

RESUELVE

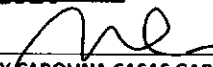
- 1. ADMITIR** la demanda del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO instaurada por el señor LEONAR ADOLFO SURMAY ORTIZ contra la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL.
- 2. NOTIFICAR** al (la) DIRECTOR (a) DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL y/o a quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020; recuérdesele que de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 175 ibídem, al momento de contestar la demanda deberá allegar el expediente contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este trámite, so pena de incurrir en falta disciplinaria.
- 3. NOTIFICAR** a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197 y 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.
- 4. NOTIFICAR** al señor (a) AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, en concordancia con el numeral 3° del artículo 198 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en armonía con el Decreto 806 de 2020.
- 5. CORRER EL TRASLADO** de que trata el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, una vez se cumpla con las notificaciones ordenadas en los numerales anteriores; en ese sentido, adviértase al demandado y a los vinculados, que cuentan con el término de 30 días para contestar la demanda y ejercer su derecho de contradicción, atendiendo lo previsto por los artículos 6°, 8° y 9° parag. del Decreto 806 de 2020.

6. RECONOCER al doctor GUILLERMO DÍAZ CÁRDENAS identificado con la cédula de ciudadanía 12188958 y T.P. 114103 del C.S.J., como apoderado de la parte actora para los fines y con las facultades contempladas en el poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAOLA ANDREA BEJARANO ERAZO
JUEZ

DABZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO El anterior auto fue notificado a las partes por Estado No. <u>023</u> de fecha: <u>7 SEP 2020</u> a las 8:00 a.m. En constancia firma,  MERCY CAROLINA CASAS GARZÓN SECRETARIA
--